

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 5 de noviembre de 1999****que modifica la Decisión 97/217/CE por la que se establecen los grupos de terceros países que pueden utilizar el certificado sanitario aplicable a las importaciones de carne de caza, de carne de caza de cría y de carne de conejo procedentes de terceros países***[notificada con el número C(1999) 3584]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(1999/758/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del Anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 97/217/CE de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 98/648/CE ⁽⁴⁾, establece los grupos de terceros países, o las zonas de éstos, que pueden utilizar el certificado sanitario aplicable a las importaciones de carne de caza silvestre, de carne de caza de cría y de carne de conejo procedentes de terceros países.
- (2) De acuerdo con la información en poder de la Comunidad Europea, se desprende que Nueva Caledonia cuenta con unos servicios veterinarios suficientemente bien estructurados y organizados.
- (3) Las autoridades veterinarias competentes de Nueva Caledonia han confirmado que el país ha permanecido libre de fiebre aftosa durante los últimos veinticuatro meses.
- (4) No se han practicado vacunaciones contra esta enfermedad en los últimos doce meses.

- (5) Las autoridades veterinarias competentes de Nueva Caledonia se han comprometido a notificar, por fax o telefax, a la Comisión y a los Estados miembros, en un plazo de veinticuatro horas, la confirmación de la aparición de la enfermedad antes mencionada o la adopción de una medida de vacunación contra la misma.
- (6) Pueden autorizarse las importaciones de carne de caza de cría de biungulados, excepto los jabalíes, procedentes de Nueva Caledonia.
- (7) Por consiguiente, es necesario modificar la Decisión 97/217/CE.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 97/217/CE se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 5 de noviembre de 1999.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.⁽³⁾ DO L 88 de 3.4.1997, p. 201.⁽⁴⁾ DO L 308 de 18.11.1998, p. 42.

Biungulados de caza, excepto jabalíes			Jabalíes		Conejos de cría y lepordos silvestres		Aves de caza			Solípedos silvestres		Otros mamíferos terrestres silvestres					
Columna A		Columna B		Columna C		Columna D		Columna E		Columna F		Columna G		Columna H		Columna I	
Código ISO	País	Código ISO	País	Código ISO	País	Código ISO	País	Código ISO	País	Código ISO	País	Código ISO	País	Código ISO	País	Código ISO	País
NZ	Nueva Zelanda ⁽¹⁾									RO	Rumanía						
PL	Polonia									SL	Eslovenia						
RO	Rumanía									SK	República Eslovaca						
SL	Eslovenia									TN	Túnez ⁽¹⁾ ⁽⁶⁾						
SK	República Eslovaca									US	Estados Unidos de América ⁽¹⁾						
UR	Uruguay																
US	Estados Unidos de América ⁽¹⁾																

⁽¹⁾ Excluidas las aves sin desplumar/sin desollar y sin eviscerar, a menos que se transporten en avión.

⁽²⁾ Se aplica la regionalización establecida en la Decisión 98/371/CE (en su última modificación).

⁽³⁾ Se aplica la regionalización establecida en la Decisión 93/402/CEE (en su última modificación).

⁽⁴⁾ Se aplica la regionalización establecida en la Decisión 1999/283/CE (en su última modificación).

⁽⁵⁾ Se aplica la regionalización establecida en la Decisión 94/984/CE (en su última modificación).

⁽⁶⁾ Sólo carne de caza silvestre.

⁽⁷⁾ Sólo carne de caza de cría.